

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		
	PROCESO	Gestión Control Migratorio	CÓDIGO
	ACTA	Acta de compromiso	VERSIÓN

ACTA DE COMPROMISO

El Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, el Decreto 412 del 16 de marzo de 2020 y el Decreto 569 del 15 de abril de 2020, emitidos por el Gobierno Nacional, ordenó el cierre de frontera terrestre y fluvial con Venezuela hasta el 30 de mayo; cierre de fronteras marítimas fluviales y terrestres con Panamá, Ecuador, Perú y Brasil hasta el 30 de mayo y se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, respectivamente. En vista de lo anterior, Migración Colombia, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 4062 de 2011 como Autoridad Migratoria, expide la presente acta que será diligenciada por los Nacionales Colombianos que pretendan ingresar al país por situaciones humanitarias:

Yo _____, identificado con la cedula de ciudadanía _____, de _____, nacido en _____, con documento de viaje N. _____ (pasaporte y/o documento de viaje), me encontraba en _____ (país y ciudad), cuyo motivo de viaje fue _____, declaro que conozco y acataré las siguientes disposiciones:

1. Cumplir con el aislamiento obligatorio por el término que el gobierno colombiano haya determinado, en todo caso no inferior a 14 días calendario, en el lugar o ciudad que haya reportado a las autoridades migratorias.
2. Sufragar los costos derivados de traslados, alimentación y permanencia en el sitio de aislamiento que haya sido determinado por el solicitante.
3. Informar a las autoridades de salud, de seguridad o migratorias, en caso que presente algún síntoma afín a COVID19 como lo son: Fatiga, fiebre, tos, secreciones nasales, dificultad para respirar, pérdida del olfato o malestar general.
4. Atender los demás requerimientos y normas que emitan las autoridades nacionales.

Nombre: _____

Número de cédula: _____

Teléfono de contacto: _____

Dirección de cuarentena: _____

*“La falta de veracidad en la información suministrada, así como la violación e inobservancia de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional, son constitutivas de infracción a la ley penal colombiana, que textualmente establece: **Artículo 368 Código Penal:** “El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.*

